

Expediente Gestiona 1495/2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COX EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Con la asistencia de los concejales que a continuación se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Antonio José Bernabeu Santo, actuando como Secretario de la Corporación Nicolás Mora Bautista, se celebró en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Cox (Alicante), sesión del Pleno de la Corporación, a las veinte horas, en la fecha arriba indicada, para examinar y aprobar, en su caso, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ALCALDE-PRESIDENTE: Antonio José Bernabeu Santo

CONCEJALES: Salud Virtudes Lozano Lloret, Ramón Pertusa Pamies, Ana Isabel Fulleda Egidio, Andrés Francisco Saez Ramón, Antonio Marín Navarrete, Manuel Antonio Pérez Manresa, Francisco José Navarrete Rivera, Adoración Lozano Ávila y Ainara Bernabeu Marhuenda, todos ellos del Partido Popular; Serena Simón Vives, del Partido Socialista Obrero Español; Jose Antonio Ricart Esquiva, de Vox.

No asiste Patricio Francisco Nadal Rocamora.

ORDEN DEL DIA.-

PRIMERO .-APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXPEDIENTE GESTIONA 1206/2023).

Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el veintiséis de septiembre de 2023, con la corrección respecto al borrador de que en el apartado **SÉPTIMO.-DAR CUENTA DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES (GES 926/2023)**, se añade la siguiente Comisión Informativa: 10.- URBANISMO, PARQUES Y JARDINES.- **Partido Popular.- Titular:** Antonio José Bernabeu Santo; **Suplente:** Salud Virtudes Lozano Lloret; **Partido Socialista Obrero Español: Titular:** Patricio Francisco Nadal Rocamora; **Suplente:** Serena Simón Vives; **Vox.- Titular:** Jose Antonio Ricart.

SEGUNDO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (LIBRO DE DECRETOS)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía registradas en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 29 de octubre de 2023.

TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y TRATAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE COX (EXPTE 1471/2023).-

Da cuenta el concejal de Economía y Hacienda, Manuel Pérez Manresa, de la siguiente propuesta:



Según providencia de la alcaldía de fecha 27 de Septiembre de 2023 que dice lo siguiente:

“Vista la reunión mantenida con SUMA, Gestión Tributaria el pasado 19 de Septiembre de 2023, en la que se argumenta la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Residuos Sólidos Urbanos y Tratamiento.

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste.

TERCERO.- Que, por la intervención se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Residuos Sólidos Urbanos y Tratamiento.

CUARTO.- Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda y su posterior elevación a Pleno para su aprobación provisional.

QUINTO.- Que, emitido el Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal referida.”

Visto el informe jurídico de fecha 17 de Octubre de 2023.

Visto el informe técnico económico elaborado por el departamento economista de Decisio Consulting, asesoría jurídica externa de fecha 09 de Octubre de 2023

Visto el informe técnico elaborado por SUMA Gestión Tributaria de fecha septiembre 2023

Visto el informe de intervención de fecha 17 de Octubre de 2023

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en lo referente al procedimiento para la modificación de los tributos; y 20 y siguientes en lo que respecta a la regulación de las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que la propuesta de aprobación debe someterse a estudio y debate de la Comisión Informativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos de establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.



De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los once votos a favor de los diez concejales del PP y de la concejal de PSOE, y una abstención del concejal de Vox:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Tratamiento del Ayuntamiento de Cox, cuyo texto completo es el siguiente:—

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Recogida transferencia y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, reciclaje, tratamiento y eliminación.

3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.

4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.

5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de



contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.

2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.

4. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

6. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.



9. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Exenciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria

Tipo Cuotas	Texto_TipoCuotas_Bas	Texto_TipoCuotas_Bas_Abre	Importe	Semestre 1º 50%	Semestre 2º 50%	TOTAL
01	Uso doméstico.	Uso doméstico.	85,91	42,96	42,96	85,91
02	Uso doméstico especial.	Uso dom. Especial.	131,48	65,74	65,74	131,48
03	Tiendas, oficinas, locales industriales y comerciales.	Tiendas y otros.	247,97	123,99	123,99	247,97
04	Bares, cafeterías, pub, hostales, fondas y residencias.	Bares y otros.	408,27	204,14	204,14	408,27
05	Grandes almacenes, restaurantes y hoteles.	G.Alma. y otros.	729,63	364,82	364,82	729,63
62	Apartados 2 a 5 con segundo contenedor	2 a 5 con 2º Cont	1459,26	729,63	729,63	1459,26
63	Apartados 2 a 5 con tercer contenedor	2 a 5 con 3er. Cont.	2188,89	1094,45	1094,45	2188,89
64	Apartados 2 a 5 con cuarto contenedor	2 a 5 con 4º cont.	2918,52	1459,26	1459,26	2918,52
65	Apartados 2 a 5 con quinto contenedor	2 a 5 con 5º cont.	3648,15	1824,08	1824,08	3648,15
66	Apartados 2 a 5 con sexto contenedor	2 a 5 con 6º cont.	4377,78	2188,89	2188,89	4377,78

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija independientemente de la situación o zona de ubicación.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.



7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.

8. En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrataeada. En el resto de los casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

SEGUNDO.- Estas modificaciones se aplicarán una vez cumplido con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que “los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Que se expongan al público estos acuerdos, anunciándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante el plazo de treinta días, que se comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación en dicho boletín, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín para su entrada en vigor.

CUARTO.- ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO (Gestiona 1530/2023)

Da cuenta el concejal de Economía y Hacienda, Manuel Pérez Manresa, de la siguiente propuesta:

La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, el acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos y cuya publicación en el BOP se produjo el día 22 de octubre de 2013.

En su consecuencia, se propone la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, con el alcance, contenido y condiciones de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA, del precitado acuerdo marco.



De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los once votos a favor de los diez concejales del PP y de la concejal de PSOE, y una abstención del concejal de Vox:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,^{106.3} de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.



- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expediendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.



3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a. En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b. Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c. Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d. Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.
- e. La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.
- f. En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria: TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE LOS SERVICIOS (EXPTE 1614/2023)

Da cuenta el concejal de Economía y Hacienda, Manuel Pérez Manresa, de la siguiente propuesta:

Según providencia de la alcaldía de fecha 19 de Octubre de 2023 que dice lo siguiente:

Por parte de SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA, mediante escrito de fecha 7/09/2023. Sobre la regulación vía Ordenanza Fiscal de la tasa por ocupación del



dominio público o el aprovechamiento especial de las empresas suministradoras de los servicios del art.25.2C Ley de Bases de Régimen local (servicio domiciliario de abastecimiento de agua potable). Analizadas las circunstancias propias de cada ayuntamiento en relación con la prestación del servicio de carácter esencial y obligatorio, regulado en el artículo 25.2c de la Ley de Bases de Régimen local sobre “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”; y la situación de aquellos ayuntamientos que aprobaron mediante Ordenanza Fiscal la imposición potestativa de la exacción de la Tasa por ocupación del dominio público o el aprovechamiento especial de las empresas suministradoras de los servicios prevista en el artículo 24.1c de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, equivalente al 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros, se pone en conocimiento de los ayuntamientos QUE en caso de considerar que dicha tasa NO es de aplicación en su término municipal a las empresas explotadoras de servicios de suministros de agua potable, por la conjunción en los citados servicios de: a) el carácter esencial; b) de prestación obligatoria; c) las particularidades existentes de la fórmula de gestión elegida; d) las condiciones particulares acordadas en el contrato; d) la titularidad municipal de las instalaciones y e) la imposibilidad de que el importe de la tasa pueda ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro conforme al artículo 24.1c) del TRLRHL, debería de modificar la ordenanza fiscal al objeto de recoger esta excepcionalidad, atendiendo a que el art. 24.1) expresamente regula que el importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este párrafo c). Para este supuesto, con el fin de orientar a los ayuntamientos, se ha redactado los siguientes textos, por los que puede optar a la hora de modificar la ordenanza fiscal, según sus circunstancias y criterios propios:

OPCIÓN 1. <<No será exigible la tasa en aquellos supuestos en que las instalaciones, a través de las cuales se presta el servicio de carácter esencial, sea de titularidad municipal, y la prestación del servicio se realice mediante gestión directa con personificación privada o bien, mediante gestión indirecta, siempre y cuando entre las contraprestaciones económicas pactadas entre el prestador del servicio y el Ayuntamiento, se haya tenido en cuenta la citada tasa y la exigencia de la misma produjera una duplicidad de pagos de la misma>>.

OPCIÓN 2. << No será exigible la tasa en aquellos supuestos en que las instalaciones, a través de las cuales se presta el servicio de carácter esencial, sea de titularidad municipal, y la prestación del servicio se realice mediante una modalidad de contratación que no suponga la transferencia del riesgo operacional y la exigencia de la tasa suponga una ruptura del equilibrio económico del contrato.>>

OPCIÓN 3. << No será exigible la tasa por la prestación del servicio de carácter esencial y obligatorio municipal, de abastecimiento domiciliario de agua potable, siempre que las instalaciones a través de las cuales se preste el servicio sean de titularidad municipal, con independencia de la fórmula de gestión utilizada para la prestación del mismo.

Por los servicios administrativos se ha procedido al estudio de la aplicación en el municipio de Cox, llegándose a la conclusión de que:

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 2 de junio de 2009 se adjudica definitivamente la concesión de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Cox a favor de la mercantil Aquagest Levante, S.A.

2.- Posteriormente, por acuerdo plenario de fecha 10/11/2020 es aprobada la ampliación/prórroga y modificación del contrato/concesión de “Gestión del Servicio



Público de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Cox (Alicante)”, adjudicado definitivamente a Aquagest Levante, S.A., por acuerdo plenario de fecha 2 de junio de 2009, que presta actualmente con la denominación de Hidraqua, Gestión Integral de Aguas del Levante, S.A.

3.- A tenor de lo dispuesto en el contrato y los pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas de la concesión, Sí sería susceptible de repercutir a los usuarios de los servicios de suministro, para mantener el equilibrio económico, la Tasa por ocupación del dominio público o el aprovechamiento especial de las empresas suministradoras de los servicios prevista en el artículo 24.1c de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, equivalente al 1.5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal la empresa explotadora del servicio de suministro de agua potable. Y ello en función de lo dispuesto en la cláusula 37 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, para restablecer el equilibrio económico de la concesión.

Lo que hay que evitar al tratarse de un suministro y gasto esencial para las familias, independientemente de su capacidad económica, y ser la tasa por el suministro del agua la que, con diferencia, ha experimentado un mayor y frecuente incremento en el municipio, por lo que afectaría en mayor grado a los usuarios de menor poder económico y/o con mayor número de miembros.”

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en lo referente al procedimiento para la modificación de los tributos; y 20 y siguientes en lo que respecta a la regulación de las tasas por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que la propuesta de aprobación debe someterse a estudio y debate de la Comisión Informativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos de establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

DEBATE:

José Antonio Ricart, portavoz del grupo Vox, se muestra en contra de la propuesta, indicando que ha pedido el expediente de la empresa Hidraqua, y que no entiende por qué ese porcentaje se repercutirá a los ciudadanos, por lo que, como primero tiene que ver y estudiar el expediente cuando tenga tiempo, votará en contra.

Manuel Antonio Pérez, concejal de Hacienda, dice que este tema se estuvo viendo en la Comisión Informativa, con dos funcionarios presentes que resolvieron las dudas que se planteaban, y que de lo que se trata es de no subir el coste del agua a los vecinos.



José Antonio Ricart considera que se podrían adoptar medidas para que no se repercuta dicho mayor coste a los vecinos, por lo que se trata de entablar la batalla legal que proceda.

El Alcalde advierte que en el contrato que se firmó con Hidraqua, cualquier quebranto económico podrá ser repercutido por la empresa en los usuarios. No es que no queramos cobrar ese 1,5%, sino que lo que no queremos es que, como consecuencia de ello, se vea incrementado el recibo del agua. Ha sido Suma quien nos ha dado la herramienta para no tener que batallar. Por lo que, si de su voto dependiera, se subiría un 1,5% el recibo del agua a los ciudadanos.

José Antonio manifiesta que él no se puede fiar de que dicen ni de Hidraqua, y antes de dar cualquier paso quiere estudiar el tema.

Tras lo cual, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los once votos a favor de los diez concejales del PP y de la concejal de PSOE, y un voto en contra del concejal de Vox:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público municipal, en especial de las vías públicas municipales con tendidos, tuberías, postes, cables y elementos análogos, con la introducción del siguiente texto:

"No será exigible la tasa por la prestación del servicio de carácter esencial y obligatorio municipal, de abastecimiento domiciliario de agua potable, siempre que las instalaciones a través de las cuales se preste el servicio sean de titularidad municipal, con independencia de la fórmula de gestión utilizada para la prestación del mismo."

SEGUNDO: Que se expongan al público estos acuerdos, anunciándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante el plazo de treinta días, que se comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación en dicho boletín, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín para su entrada en vigor.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo a Suma Gestión Tributaria.

SEXTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE COX (EXPTE 1492/2023)

Da cuenta el concejal de Economía y Hacienda, Manuel Pérez Manresa, de la siguiente propuesta:

Según providencia de la alcaldía de fecha 20 de Octubre de 2023 que dice lo siguiente:

"Vista la reunión mantenida con SUMA, Gestión Tributaria el pasado 19 de Septiembre de 2023 en la que se argumenta la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica



DISPONGO

PRIMERO. Incoar el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Que, por la Intervención, se emita informe sobre la viabilidad económica de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TERCERO. Que, una vez suscritos los informes necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal, se ponga a disposición de la Secretaría el expediente completo para su remisión a la Presidencia-Alcaldía y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

CUARTO. Que, emitido el Dictamen por la Comisión Informativa de Hacienda se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal.”

Visto el informe de intervención de fecha 23 de Octubre de 2023

Visto lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en lo referente al procedimiento para la modificación de los tributos; y 92 y siguientes en lo que respecta a la regulación del impuesto de vehículos de tracción mecánica, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que la propuesta de aprobación debe someterse a estudio y debate de la Comisión Informativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 31 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y 82, 123, 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos de establecimiento de tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económico en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

DEBATE:

Manuel Antonio Pérez, concejal de Hacienda, explica que hace unos años se aprobaron una serie de bonificaciones en relación con el impuesto sobre vehículos, y con la ordenanza que hoy es objeto de aprobación se trata de que los vecinos no tengan que venir expresamente a solicitar la bonificación que pudiera corresponderles, sino que a partir de ahora se beneficiarán de forma automática en el porcentaje que les corresponda, 75% para vehículos “eco”, 50% para algunos de carácter histórico, los utilizados por discapacitados... Esta ordenanza se ajusta a la de carácter estándar que ha facilitado Suma.

Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, plantea que, al margen de lo anterior, hay una modificación de las tarifas que supone un encarecimiento de más de un 50% en los vehículos de menos de ocho caballos fiscales, cuando lo lógico sería que se gravaran más a los de mayor potencia fiscal, que son los de los propietarios con mayor poder



adquisitivo. Y pregunta por qué se sube un porcentaje mayor a los turismos más comunes, los de menos de 8 caballos fiscales.

Explica Manuel A. Pérez que se han tenido en cuenta ciertas variantes, como el número de vehículos de cada uno de los tramos, y el incremento que supone el coeficiente respecto a lo que se pagaba anteriormente. Lo que supone que, en determinados tramos, un menor coeficiente supone una subida muy superior. Así, los vehículos de menos de 8 caballos fiscales, que según el padrón suponen un número de vehículos de 177, el coeficiente de 1,506, representa un aumento en el pago del impuesto que no llega a 7 euros al año, mientras que el grupo de vehículos que se sitúa entre 8 y menos de 12 caballos fiscales, su número en el padrón es de 1.608 vehículos, y el menor coeficiente de aumento de 1,45 supone un aumento anual por vehículo de 15,34 euros, es decir, más del doble respecto al otro tramo, y, si a ello se añade el mayor número de vehículos, es considerable el mayor ingreso que supone para el Ayuntamiento y el mayor coste para el propietario del vehículo. Es decir, que no tiene relación el aumento del coeficiente con la diferencia en el pago anterior y actual: a más caballos fiscales, aunque sea menor el coeficiente, es superior la diferencia en la cuota a pagar. En cualquier caso, en todos los casos el impuesto en Cox está por debajo de la media.

José Antonio Ricart, portavoz de Vox, se muestra favorable, no a subir impuestos, sino a reducir el gasto político. Existe una subida de precios en alimentación, combustible, luz... Se ha de considerar que lo que se tiene que hacer por parte de los políticos es reducir gastos al ciudadano. Votará en contra porque al contribuyente hay que dejar de meterle la mano en el bolsillo.

Contesta Manuel A. Pérez que en Cox no existía ordenanza del impuesto sobre vehículos, y que el impuesto que se cobra está dentro del margen permitido por ley, y que el portavoz de Vox estaba de acuerdo, en la reunión de la Comisión Informativa, con la propuesta. En realidad lo que se está haciendo es adaptando nuestra ordenanza dentro de la horquilla que permite la ley.

Contesta José A. Ricart que él no puede estudiar tanta materia en tan poco tiempo, que se le dio una información con lo que se iba a pagar ahora, pero no de lo que se pagaba antes. Y que a las familias les cuesta llegar a final de mes.

Dice Manuel A. Pérez que en realidad la propuesta de Vox era la de subir a los camiones.

A lo que aquél contesta que debido a que son los que más deterioro producen en el vial público, reiterando que a día de hoy no se pueden tocar impuestos a beneficio de otros.

Pregunta el Alcalde si es que lo que se pone aquí es para pagar a los concejales.

A lo que contesta aquél que lo que hay que hacer es bajar lo que cobráis los que estáis en el sillón, que sois los políticos los que os encargáis de meter gente a dedo.

Le dice el Alcalde que se vuelve a mostrar con amenazas, como cuando terminó el último pleno y presentó un escrito amenazando con llevar al Ayuntamiento al Juzgado.

A lo que responde José A. Ricart que está dispuesto a llegar hasta el Juzgado, puesto que el Ayuntamiento es de todos y no se le puede ocultar información. Que él lo que quiere es tenerla para estudiarla, y que si acaso no puede fiscalizar.

Indicando el Alcalde que ya se le envió un escrito para que pueda acceder a los expedientes que ha pedido, pero lo que no puede es llevarse documentación para sus asesores, puesto que se trata de documentación que no puede llevarse a su casa.



Tras lo cual, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los diez votos a favor de los concejales del PP, y dos votos en contra de la concejala del PSOE y del concejal de Vox:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Cox, cuyo texto completo es el siguiente:

“Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrolleen dicha ley.

b. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

d. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.



d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado– para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa de beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo, alguno de los siguientes documentos, según el caso:

2.1. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.1.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la discapacidad, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una discapacidad de carácter definitivo o permanente el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de 4 años.

- Si la discapacidad reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma

2.1.2 Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de discapacidad, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.



2.1.3 Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por persona con discapacidad que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

2.2. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

•Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por Suma Gestión Tributaria se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, presentadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones de altas por matriculación que no hayan adquirido firmeza, o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

Artículo 5. Tarifas y cuotas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	1,506
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,45
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,11
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,18
De 20 caballos fiscales en adelante	1,2

F) Vehículos:	
Ciclomotores	2
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	2
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	2
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	2
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,5
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,5

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:



CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	19,01
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,42
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,85
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	105,74
	De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,30
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64
	De más de 9.999 kgs de carga útil	148,30



CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales De 16 a 25 caballos fiscales De más de 25 caballos fiscales	17,67 27,77 83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil. De más de 2.999 kgs de carga útil	17,67 27,77 83,30
F) Otros vehículos	Ciclomotores Motocicletas hasta 125 cc. Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc. Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc. Motocicletas de más de 1.000 cc.	8,84 8,84 15,14 30,30 45,44 90,87

3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. A los efectos de este Impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas y las reglas para la aplicación de las tarifas será el recogido en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

5. La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General del Vehículo en relación con el anexo V del mismo texto.

6. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:



a Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

a.1) si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

a.2) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b. Los vehículos Derivados de Turismo (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 30), tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los Camiones

c Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

d. Los vehículos automóviles de tres ruedas y los cuatriciclos (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 06), tributarán en función de la cilindrada dentro las tarifas de las motocicletas

e En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

f Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

g. Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

h. Los vehículos pick-up (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 17) tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los camiones.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Bonificación en función de las características del motor del vehículo y su incidencia en el medio ambiente

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos, tipo turismo, en función de los niveles de emisión de CO₂ con arreglo al siguiente cuadro:

Emisiones gr/Km de CO ₂	Periodo de beneficio y porcentaje según periodo		
	1º año	2º año	3º año
<= 100 gr./km	75%	75%	75%
> 100 gr. /km - y hasta 120 gr./ km	75%	75%	75%

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo en la que figuren las emisiones emitidas de CO₂ en gramos por Kilómetro recorrido del vehículo.

2. Bonificación en función de la clasificación del vehículo según su nivel de emisiones y combustible empleado y por consiguiente su potencial contaminante.

Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

a) Vehículos 0 emisiones:

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y motocicletas); M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados



al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

b) Vehículos ECO:

Vehículos M1 (turismos, vehículos para el transporte de personas como máximo de ocho plazas de asiento además de la del conductor.); M2 y M3 (Minibuses y Autobuses, vehículos destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor más de ocho plazas sentadas.); N1, N2 y N3 (camiones y camionetas, vehículos para el transporte de mercancías.), clasificados todos ellos en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), o gas licuado del petróleo (GLP). En todo caso éstos vehículos deberán cumplir los criterios de la categoría C dispuestos en el Anexo II, apartado E, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre.

Vehículos L (ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas), clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía < 40 km (ciclo NEDC) y vehículos híbrido no enchufables (HEV).

La categoría y homologación de los tipos de vehículos se definen con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2007/46 (CE) y Reglamentos 167/2013 (UE) y 168/2013 (UE), donde su descripción se podrá consultar directamente desde la Tarjeta Técnica del Vehículo.

DISTINTIVO DE LOS VEHICULOS SEGÚN SU POTENCIAL CONTAMINANTE	CATEGORIAS DE CLASIFICACION AMBIENTAL.	PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN.			
 0 EMISIONES	Vehículos del apartado 2.a)				
		1 ^a año 75%	2 ^º año 75%	3 ^º año 75%	4 ^º año 75%
 ECO	Vehículos del apartado 2.b)	1 ^a año. 75%	2 ^º año 75%	3 ^º año. 75%	4 ^º año. 75%

Los vehículos con bonificaciones limitadas en el tiempo, disfrutarán del beneficio por años naturales, desde la fecha de su primera matriculación.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo o en su defecto certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).



3. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico de acuerdo a lo establecido en el RD 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

4. Con carácter general y dado el carácter rogado de las anteriores bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación del alta sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas bonificaciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en el que se presentó su solicitud.

5. Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de éste artículo no son aplicables simultáneamente.

6. Para acceder a las bonificaciones de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondrá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Cuando Suma Gestión Tributaria tiene conocimiento de la baja, y aún no se ha elaborado el instrumento cobradorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrataeada que deba satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponda percibir.

6. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto o bien la exención que pudiera corresponder al vehículo en dicho Impuesto.

Sin el cumplimiento de este requisito, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que corresponda.

2. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.



3. A los efectos de la acreditación anterior, Suma Gestión Tributaria que ejerce las funciones por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

Artículo 9. Normas de competencias y gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a Suma Gestión Tributaria, por delegación del Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer Suma Gestión Tributaria.

3. El Organismo Suma Gestión Tributaria por delegación del Ayuntamiento de Cox tendrá competencias para la gestión del impuesto que se devengue por todos los vehículos aptos para la circulación definidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, cuyos titulares estén domiciliados, residan habitualmente o para personas jurídicas, disponga su sede principal de negocios, en término municipal del segundo.

Este impuesto se gestionará en régimen de declaración-liquidación (autoliquidación) cuando se trate de vehículos de alta en el impuesto, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular. La declaración-liquidación previa a la matriculación, se tramitará por el interesado o persona autorizada en las Oficinas de Suma Gestión Tributaria, o utilizando los medios electrónicos de declaración y pago telemático y demás medios que Suma Gestión Tributaria establezca para liquidar el impuesto.

Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincide con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en estos procedimientos de declaración tributaria para cuya tramitación resulta imprescindible acreditar de modo fehaciente datos personales incorporados a los documentos de identidad, domicilio y residencia, Suma Gestión Tributaria, en ausencia de oposición expresa del interesado, podrá comprobar tales datos acudiendo a sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La liquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de



entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas de Suma Gestión Tributaria mediante los medios de pago que se establezcan.

2. En el caso de vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije Suma Gestión Tributaria, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Cox a 30 de Octubre de 2023 empezará a regir el 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”

SEGUNDO.- Esta aprobación se aplicará una vez cumplido con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que “los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación”, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- Que se expongan al público estos acuerdos, anunciándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante el plazo de treinta días, que se comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación en dicho boletín, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín para su entrada en vigor.



SÉPTIMO.- APROBACION DEL EXPEDIENTE N°25/2023SC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2023. (GES 1604/2023).

Da cuenta el concejal de Economía y Hacienda, Manuel Pérez Manresa, de la siguiente propuesta:

La justificación de la necesidad de modificar créditos en el presupuesto de 2023 mediante la concesión de suplemento de crédito, viene motivada por la realización de determinados gastos corrientes que no pueden demorarse y el presupuesto que existe es insuficiente y no ampliable, y considerando que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la ley de haciendas locales. Por tanto, y conforme a lo previsto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990,

Se proponen las siguientes modificaciones de créditos:

1.1.-Aplicación 151.226.99.-Urbanismo. Gastos diversos. – Se dota un suplemento de crédito de 5.000,00 € para diversos gastos relacionados con el urbanismo (reparación, mantenimiento y conservación, redacción de memorias de diversas obras por técnicos, servicios de retro, pala etc.).

1.2.-Aplicación 163.227.00.- Servicio de limpieza viaria. - Se dota un suplemento de crédito de 23.000,00 € para los gastos relacionados con limpieza viaria (limpiezas extraordinarias de solares, polígonos, canteras etc).

1.3.-Aplicación 1623.227.00.- Servicio de eliminación de residuos. - Se dota un suplemento de crédito de 60.000,00 € para hacer frente al incremento de precios del servicio de eliminación y tratamiento de residuos, canon correspondiente del municipio por toneladas y el impuesto que se aplica.).

1.4.-1721.226.99.-Actuaciones relacionadas con el medio ambiente. – Se dota un suplemento de crédito de 6.216,25 € para la organización de charlas relacionadas con el medio ambiente, y la campaña de reciclajes de aceites domésticos en Cox, difusión, comunicación, sensibilización y seguimiento del proyecto. El importe de 6216,25 €, se financia con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2022 por importe de 1965,00 € y con una subvención de Consellería por importe de 4.251,25 €.

1.5.-Aplicación 330.226.99.-Gastos diversos relacionados con la cultura. -Se dota un suplemento de crédito de 2.000,00 € para diversos gastos relacionados con la cultura.

1.6.-Aplicación 342.226.99.-Gastos diversos relacionados con el deporte. - Se dota un suplemento de crédito de 36.000,000 € para diversos gastos relacionados con el deporte (combustible para las instalaciones deportivas, mantenimiento, reparaciones y conservación, eventos deportivos etc.).

1.7.- Aplicación 912.227.00.- Órganos de gobierno. - Trabajos relacionados con la comunicación institucional y el protocolo. - Se dota un suplemento de crédito de 30.000,00 € para gastos relacionados con la comunicación institucional, protocolo y redes sociales de los órganos de gobierno

El expediente de modificación de créditos N.º 25/2023SC por concesión de suplemento de crédito asciende a 162.216,25 €, y se financia por una parte con remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2022 por importe de 65.000,00 €, con nuevos ingresos por importe de 4.251,25 €, con bajas por anulación de materiales financiados con recursos generales de los talleres Taller de Empleo Virgen del Carmen XIV, Taller de Mujeres Virgen del Pilar, Programa



TÁvalem San Isidro II y Escuelas de empleo et Formen Virgen de las Virtudes V 1^a Etapa, que se pueden detraer sin detrimento del respectivo servicio por importe de 85.000,00 € y con bajas por anulación de los crédito de la aplicación presupuestaria de participación ciudadana por importe de 6.000,00 €, que se pueden detraer sin detrimento del respectivo servicio.

DEBATE:

Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, considera excesivo el incremento del gasto de 30.000 euros en los trabajos relacionados con comunicación institucional y protocolo, puesto que ya se paga un salario mensual por las redes sociales, y no entiende a qué se destinaría este nuevo gasto.

Le contesta Manuel A. Pérez que la partida incluye las asistencias a plenos de los concejales, organización de eventos a lo largo del año...Se previó un coste inferior y ahora hay que hacer frente al mayor gasto.

Añade el Alcalde que la empresa encargada de protocolo está desde junio sin cobrar; no se trata de incremento del gasto, sino para compensar esos meses atrasados, con carácter retroactivo.

Tras lo cual, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los diez votos a favor de los concejales del PP, y dos votos en contra de la concejala del PSOE y del concejal de Vox:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente N°25/2023SC de modificación de créditos según la siguiente relación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

151.226.99.- Urbanismo. Gastos diversos.	5.000,00 €
163.227.00.—Servicio de limpieza viaria	23.000,00 €
1623.227.00.- Servicio de eliminación de residuos	60.000,00 €.
1721.226.99.-Actuaciones relacionadas con medio ambiente....	6.216,25 €
330.226.99.-Gastos diversos relacionados con la cultura	2.000,00€
342.226.99.—Gastos diversos relacionados con el deporte....	36.000,00€
912.227.00.-Comunicación institucional	30.000,00€
TOTAL	162.216,25 €

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

870.00.- Remanente de Tesorería para gastos generales.....	65.000,00 €
--	-------------

BAJAS POR ANULACIÓN:

151.221.99.-Materiales talleres de empleo(VCarmen, mujeres)35.000,00 €
151.221.98.- Materiales talleres de empleo(Avalem , et formen). 50.000,00 €
924.226.10.- Participación ciudadana.....6.000,00€

NUEVOS INGRESOS	4.251,25 €
-----------------------	------------

TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS	162.216,25 €
--------------------------------------	--------------

SEGUNDO. - Que se exponga al público este acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento de Cox, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se presentara reclamación alguna.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS,



SERVICIOS Y PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COX. (EXPTE GESTIONA N° 1452/2023)

Da cuenta el concejal de Servicios Sociales, Francisco José Navarrete, de la siguiente propuesta:

La Constitución Española en su artículo 148.1 apartado 20, establece la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las Comunidades Autónomas; para este cumplimiento constitucional se dictó la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, por lo que se han implantado importantes cambios que solucionan deficiencias y disfuncionalidades existente en el sistema y marco legislativo anterior.

A fin de aplicar la ley 3/2019 se han dictado una gran cantidad de normas que posteriormente han sido modificadas, creando un marco normativo escaso y confuso en materia de servicios sociales.

Así, los Decreto 59/2019, 38/2020, 34/2021 y 188/2021 se han revelado insuficientes para la organización y gestión de los servicios sociales sin otra norma que la complete, como son la regulación de la cartera de prestaciones del SPVSS y la regulación de la tipología de centros, servicios y programas y sus requisitos materiales y funcionales, así como su ordenación.

Con la entrada en vigor del Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, se suple esa carencia legislativa y establece la normativa que regula la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público de Servicios Sociales; se establece la necesidad de establecer un marco de instrumentos y medidas para que los servicios sociales sean prestados con criterios, requisitos y estándares óptimos de calidad, eficiencia y accesibilidad.

Igualmente, se ordena en una única norma, todos los recursos existentes en materia de servicios sociales hasta el momento, previendo los que se puedan crear en un futuro. Así, se regulan las características, condiciones funcionales, estructurales, materiales, personales, y los requisitos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento con la finalidad de ser un sistema coherente, organizado y articulado.

Se trata de pasar de un modelo de intervención en servicios sociales donde las personas usuarias han de adaptarse forzosamente a las características de los centros, servicios y programas que pretenden atender sus necesidades, a un modelo de intervención donde éstos se adapten a las necesidades de las personas usuarias.

Con el presente Reglamento de régimen interior y normas de funcionamiento de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cox se pretende dar cumplimiento al Decreto 27/2023 materializando el mandato de ordenación en una única norma de todos los recursos existentes en materia de Servicios Sociales.

En base a lo expuesto, con el presente Reglamento se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen el régimen interno.

En virtud de lo expuesto.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales de fecha 25/10/2023.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el nuevo Reglamento de Régimen Interior y Normas de Funcionamiento de los Centros, Servicios y Programas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox.



REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COX.

INDICE.

DISPOSICIONES GENERALES. MARCO NORMATIVO.-

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

Artículo 2. Principios rectores de actuación.

Artículo 3. Los Principios metodológicos del ayuntamiento y de los profesionales.

Artículo 4.- Derechos de las personas usuarias

Artículo 5.- Deberes de las personas usuarias.

TITULO II.- DE LA ATENCION PRIMARIA

CAPITULO I.- Principios Generales.

Artículo 6.- Tarjeta de información personalizada.

Artículo 7.- Personal de Referencia.

Artículo 8.- Historia Social única.

CAPITULO II.- Servicios y Programas.

Artículo 9. Organiza de los servicios estructurales.

SECCION 1.- Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

Artículo 10. Servicio de acogida y atención ante situaciones de necesidad social.

Artículo 11.- Ingreso mínimo vital

Artículo 12.- Emergencia habitacional.

Artículo 13.- Pensión No contributiva:

SECCION 2.- Servicios de Promoción de la autonomía

Artículo 14.- Servicios de Promoción de la autonomía.

Artículo 15.- Dependencia.

Artículo 16.- Menjar a casa.

Artículo 17.- Servicio de ayuda domicilio.

Artículo 18.- Teleasistencia.

Artículo 19.- Eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 20.- Mejora de la autonomía.

SECCION 3.- Servicio de inclusión social

Artículo 21.- Servicio de inclusión social.

Artículo 22.- Renta Valenciana de inclusión:

SECCION 4.- Servicio de prevención e intervención con las familias.

Artículo 23.- Servicio de prevención e intervención con las familias.

Artículo 24.- Detección de situaciones de riesgo o desprotección e intervención familiar.

Artículo 25.- Prevención del absentismo y del abandono educativo temprano

Artículo 26.- Promoción del ejercicio de la parentalidad positiva en la intervención intrafamiliar.

Artículo 27.- Becas guardería.

Artículo 28.- Ayudas al transporte para estudiantes desplazados fuera del término municipal de Cox.

Artículo 29.- Bono digital.

Artículo 30.- Carnet del mayor.

Artículo 31.- Seguimientos en personas con problemas de salud mental.

Artículo 32.- Programas y actividades para la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género.



- Artículo 33.- Prevención de conductas adictivas.
- SECCION 5.- Servicio de acción comunitaria.
- Artículo 34.- Servicio de acción comunitaria. Voluntariado social.
- Sección 6.- Servicio de asesoría técnica específica.-
- Artículo 35.- Servicio de asesoría técnica específica. -
- Artículo 36.- Programa de asesoramiento atención jurídico a la ciudadanía.
- Artículo 37.-Programa de asesoramiento y acompañamiento jurídico a equipos profesionales de atención primaria.-
- Artículo 38.- Programa de atención especializada a personas migrantes.
- Artículo 39.- Programa para las igualdad LGTBI.-
- Sección 7.- Unidades de Igualdad.
- Artículo 40.- Programa para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- Artículo 41.- Programa de información, orientación y asesoramiento personalizado a mujeres.
- Artículo 42.- Programa de prevención de la violencia de género y otras violencias sobre las mujeres.
- Artículo 43.- Programas y actividades para la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia de género.
- Artículo 44.- Planes de Igualdad de las empresas.
- TITULO III.- COORDINACION Y COMISIONES DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO.**
- Artículo 45.- Coordinación de los servicios de atención primaria de carácter básico.
- Artículo 46.- Comisiones de coordinación técnica: comisión organizativa, comisión de valoración y seguimiento de prestaciones económica y comisión de intervención social.
- Artículo 47.- Naturaleza y ámbito territorial de las comisiones.
- Artículo 48. Comisión organizativa.
- Artículo 49. Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas.
- Artículo 50. Comisión de intervención social.
- Artículo 51. Constitución de las Comisiones.
- Artículo 52. Paridad en las Comisiones.
- TITULO IV.- CENTROS DE ATENCION PRIMARIA DE CARÁCTER BASICO.**
- Artículo 53. Centro Social.
- Disposición Final.
- ANEXO A. PEIS.**
- ANEXO B. EMERGENCIA HABITACIONAL.**
- ANEXO C. MENJAR A CASA.**
- ANEXO D. BASES BECA GUARDERIA.**

SEGUNDO.- Que se exponga al público el presente acuerdo, anunciándose en el talón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox, en la pagina web municipal y en el Boletín de la Provincia de Alicante, para que durante el plazo de treinta días, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación en dicho boletín, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.



TERCERO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto completo del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme determina el artículo 70.2 de la misma, así como en la web municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox, así como a los servicios municipales que se puedan ver afectados por este nuevo Reglamento.

NOVENO.- APROBACIÓN DE LA EVALUACION FINAL DEL PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL DE COX (Expediente Gestiona 132/2021).

A Da cuenta el concejal de Servicios Sociales, Francisco José Navarrete, de la siguiente propuesta:

Visto que en fecha 23 de abril de 2018, mediante Junta de Gobierno se aprueba el Plan de Igualdad Municipal 2018-2020, el cual ha sido prorrogado hasta la anualidad presente por Junta de Gobierno Local de fecha 09 de marzo de 2023.

Considerando que la aprobación de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de 22 de marzo de 2007 supuso un refuerzo normativo a las actuaciones de las diversas administraciones públicas como agentes directamente implicados, y a su vez, como necesarios garantes del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, tal y como se establece en su artículo primero:

“1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y solidaria.

2. A estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.”

En la misma ley se hace referencia a la idoneidad de realizar Planes de Igualdad, concebidos como un conjunto ordenado de medidas que ayuden a evitar dichas discriminaciones por género. Para que un plan sea efectivo debe basarse en el conocimiento de la situación de partida, es por ello por lo que en la misma ley se indica “toda planificación en materia de igualdad ha de surgir necesariamente de un diagnóstico o análisis de la situación de hombres y mujeres, (...) una evaluación del estado real de la situación de igualdad será el paso previo necesario para, con posterioridad, concretar los contenidos del plan de igualdad (...).

La finalidad del I Plan de Igualdad Municipal de Cox, que abarcaba el periodo 2018-20 y que se prorrogó hasta el presente año, fue la de disponer de una herramienta que contribuyese a la detección y eliminación de todas aquellas formas de discriminación basadas en el género. En su elaboración se atendió a las conclusiones



extraídas de un trabajo previo de investigación que se realizó para conocer la realidad existente de las mujeres y hombres del municipio y de las características y recursos con los que se disponía con el fin de analizar los resultados y diseñar el plan a medida. Todos los objetivos que se marcaron así como las actuaciones y acciones a desarrollar respondieron al diagnóstico realizado que posibilitó conocer las debilidades en materia de igualdad y las prioridades de actuación en el municipio. Los objetivos específicos del Plan fueron:

1. Implicar a toda la sociedad del municipio en la puesta en marcha del Plan Municipal de Igualdad.
2. Avanzar en la creación de una sociedad favorable a la igualdad.
3. Promover la igualdad de oportunidades desde el funcionamiento del ayuntamiento como referente y ejemplo local a seguir, por parte de la sociedad en general.
4. Reforzar la labor de la concejalía con responsabilidad en la materia de Igualdad.
5. Ofrecer medidas compensatorias en los puntos débiles que se detecten en el ámbito de la igualdad en el municipio, así como reforzar aquellas medidas que ya estén funcionando de forma correcta.

Una vez elaborado el diagnóstico se procedió a planificar y ejecutar el plan que finalmente se vertebró en torno a ocho áreas de trabajo, ocho objetivos generales, veintiuno objetivos específicos y treinta y nueve actuaciones.

DEBATE:

Pregunta Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, respecto al objetivo 4 “Reforzar la labor de la concejalía con responsabilidad en la materia de Igualdad”, por qué la concejalía de Servicios Sociales y no la de Mujer, y si se han planteado que sea la concejalía de la Mujer la que gestione todas las competencias de Igualdad.

Contesta el Alcalde que en la anterior legislatura Mujer y Servicios Sociales coincidían en la misma concejalía; ahora, aunque distintas, el departamento sigue siendo el mismo, y se encarga de Mujer e Igualdad.

Pregunta Serena qué funciones tiene o en qué se diferencia Mujer y Servicios Sociales, y cual de ellas gestiona el Plan de Igualdad.

Contesta el Alcalde que aquella sigue gestionando Asociaciones, Violencia de Género..., pero que, en definitiva, se trata del mismo departamento.

Pregunta José A. Ricart, portavoz de Vox, qué personal hace la valoración, si es interno o externo, y el coste.

Contesta Salud Lozano que lo valoran el equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento y una empresa externa; que es obligatorio por ley; y que el presupuesto sería de algo más de dos mil euros, y está subvencionado al cien por cien por Diputación, añadiendo el Alcalde que al Ayuntamiento le cuesta 0 euros.

Indica José A. Ricart que le gustaría saber la cantidad exacta, puesto que si hay personal externo quiere saber por dónde se van los dineros, y que el problema es que hasta ahora no han tenido oposición, puesto que está pidiendo un dato económico y no lo tienen preparado.

Le dice el Alcalde que tendrá el dato exacto del coste de la empresa que ha redactado el Plan mañana por la mañana, y que aquí se viene a aprobar el Plan de Igualdad, no el coste.

Serena Simón anticipa que se abstendrá porque la concejalía de la Mujer se debería responsabilizar de todos los asuntos relativos al ámbito de igualdad y feminismo.



Tras lo cual, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Servicios Sociales de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los diez votos a favor de los concejales del PP, una abstención de la concejala del PSOE y un voto en contra del concejal de Vox:

PRIMERO: Aprobar la evaluación final del Plan de Igualdad Municipal de Cox que consta de los siguientes apartados:

1. INTRODUCCIÓN

2. PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

- 2.1. Evaluación del proceso de diagnóstico
- 2.2. Evaluación de procesos
- 2.3. Evaluación de resultados

3. EVALUACIÓN DEL PROCESO DE DIAGNÓSTICO

4. EVALUACIÓN DE PROCESOS

- 4.1. Resultados de la evaluación de procesos: ejecución y desarrollo
- 4.2. Problemas detectados en el desarrollo de las actuaciones

5. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

SEGUNDO.- Que se exponga al público el presente acuerdo, anunciándose en el talón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cox, en la pagina web municipal y en el Boletín de la Provincia de Alicante, para que durante el plazo de treinta días, que comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación en dicho boletín, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo, sin necesidad de nuevo pronunciamiento, en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto completo de la evaluación final del Plan de Igualdad Municipal de Cox en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, conforme determina el artículo 70.2 de la misma, así como en la web municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cox, así como a los servicios municipales que se puedan ver afectados por este acuerdo.

DÉCIMO.-APROBACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DE JUVENTUD DE COX (Expediente Gestiona Nº 670/2021).

Da cuenta la concejal de Juventud, Ainara Bernabeu Marhuenda, de la siguiente propuesta:

Considerando la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del director general del Institut Valencià de la Joventut, de concesión de subvención a las entidades locales incluidas en la línea nominativa de subvención S6030000, «Apoyo a la Xarxa Jove», de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, en el que el Ayuntamiento de Cox, figura como beneficiario por un importe de 33.000.00€ y donde en el artículo quinto se indica:



“Los ayuntamientos beneficiarios de la presente subvención deberán realizar las actividades siguientes:

1. Plan Joven territorial, que incluirá:

1.1. Análisis de la realidad del municipio, con los elementos siguientes:

a) Recopilación de los datos necesarios para la elaboración del Mapa de recursos y servicios para jóvenes (entidades, espacios, programas, ayudas y actividades), y su inclusión en la aplicación informática que facilitará el IVAJ.

b) Recopilación de datos estadísticos referidos a las personas jóvenes del territorio.

c) Encuesta a las personas jóvenes sobre sus necesidades, demandas e intereses.

d) Entrevistas a profesionales de juventud y/o personas significativas en el ámbito territorial. Los resultados se presentarán a las diferentes entidades profesionales y grupos de jóvenes del municipio.

1.2. Organización de un Fòrum Jove, como herramienta de participación mediante la cual las administraciones públicas y las personas jóvenes dialogan y trabajan, conjuntamente, para construir las políticas públicas territoriales y sectoriales, y donde se presentarán también los resultados del análisis de la realidad o de la revisión y la actualización de los datos.

1.3. Redacción y aprobación del Plan Joven: se tendrán en cuenta los datos obtenidos y las opiniones aportadas durante el proceso de análisis de la realidad, en el Fòrum”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud en el que se hace referencia a los planes locales de juventud:

“1. Los planes territoriales de juventud son el conjunto de actuaciones plurianuales, integradas en la Estrategia valenciana de juventud, que deben establecer medidas relativas a los ámbitos específicos en materia de juventud.

2. Estos planes territoriales pueden ser municipales o supramunicipales.

3. Los municipios o las entidades locales supramunicipales elaborarán los planes territoriales de juventud, en todo caso con la interlocución de las personas jóvenes, y de los consejos locales de la juventud de su territorio, si hay”.

Considerando que en octubre de 2021, por el Concejal de Juventud del Ayuntamiento de Cox, D. Antonio Marín Navarrete, se reconfirmó el acuerdo para asumir el compromiso de elaboración del Plan Territorial de Juventud de Cox, siguiendo las indicaciones dadas por el Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado quinto de la RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, del Director general del Institut Valencià de la Joventut, de redacción y aprobación del Plan Joven.

Considerando que los datos obrantes en el Plan fueron expuestos y extraídos de dos Mesas Técnicas de fechas 21/6/2023 y 28/6/2023, y de un Fòrum Jove de fecha 29/6/2023, de los que se elevaron las correspondientes actas, con la intención de informar y poder incluir los puntos de vista obtenidos en dicho Plan; estando compuestos de la siguiente forma:

- La primera Mesa Técnica fue celebrada el 21 de junio de 2023 estuvo compuesta por el Concejal y Técnico de Juventud, y los técnicos/as de otras áreas del Ayuntamiento que trabajan con personas jóvenes: Servicios Sociales, (Psicóloga, coordinadora, educadoras sociales), Deportes, Desarrollo Local y Empleo y Proyectos Europeos.

- La segunda Mesa Técnica fue celebrada el 28 de junio de 2023 estuvo compuesta por la Concejala y Técnico de Juventud y responsables, representantes y



agentes del entorno que trabajan con personas jóvenes: Gabinete de psicología, representantes del AMPA del IES de Cox, directoras de talleres de empleo y monitores deportivos y culturales.

- Finalmente, el Fórum Jove fue celebrado el 29 de junio de 2023, y estuvo compuesto por la Concejala y el técnico de juventud y 18 jóvenes de entre 12 y 29 años.

DEBATE:

Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, plantea, en primer lugar, la necesidad de que la página web del Ayuntamiento, en lo que se refiere a Juventud, debería estar más accesible, a la hora de buscar la entrada, de hecho la última de la que aparecen datos data de 2020; en segundo lugar, en lo que se refiere al Fórum Jove celebrado el 29 de junio, pregunta si se publicitó suficientemente y si se preseleccionaron a más jóvenes aparte de los 18 a los que se hace mención, puesto que ella no tiene constancia de tal publicidad; y en tercer lugar, sobre el Plan, tan exhaustivo, desea saber, en relación con el punto 17, en el que, se hace referencia a las encuestas y preocupaciones de los jóvenes, si abarcó a la generalidad de jóvenes. Considera que en redes sociales hay mucha información, pero en la página web lo que aparece es muy antiguo, y sería recomendable una pestaña más visible y accesible. De ahí que muestre la voluntad de su grupo de abstenerse en este punto.

Antonio Marín, como anterior concejal de Juventud, hace un llamamiento para que los interesados en la beca transporte sepan que se ha publicitado en la página web municipal la convocatoria y bases, y que estamos en el último día para presentar la solicitud. Respecto a las Mesas Técnicas de las que deriva el Plan, se dio traslado a todos los jóvenes que habían mostrado interés el año anterior, y ha sido el Técnico de Juventud el que ha elaborado el informe tras las encuestas realizadas en el Instituto y también vía online, configurando el Plan con los datos resultantes, para intentar definir los objetivos, ver los problemas y darles solución. Respecto a la página web, se está trabajando para que sea más accesible.

Tras lo cual, y de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Juventud de fecha 25/10/2023.

Se acuerda, con los once votos a favor de los diez concejales del PP y del concejal de Vox, y una abstención de la concejala del PSOE:

PRIMERO. - Aprobar el “*I PLAN INTEGRAL PARA LA JUVENTUD DE COX. 2023-2026.*”, redactado por el Técnico de Juventud Alonso Cases Infantes de fecha octubre de 2023, con el siguiente Índice/contenido:

1. DATOS ESTADÍSTICOS DE POBLACIÓN.
 - 1.1. Pirámide poblacional municipal por sexo. Comparativa CV y provincia.
 - 1.2. Población por bloques de edad segmentado por sexo 12-17(12-13, 14-17) 18-23. 24-29.
 - 1.3. Distribución de la población por distritos o localidades por sexo.
 - 1.4. Evolución del número de habitantes dos últimas décadas por sexo.
 - 1.5. Porcentaje de población joven extranjera por continentes o nacionalidades y por sexo.
 - 1.6. Porcentaje de población que ha migrado últimos años por nacionalidad, edad y sexo.
2. DATOS FÍSICOS Y DE URBANISMO.
 - 2.1. Plano o mapa del territorio con los barrios.



2.2. Descripción de la comarca del municipio. Proximidad a municipios a grandes poblaciones y capital.

3. DATOS ESTADÍSTICOS DE MOVILIDAD.

3.1. Estadísticas sobre el uso de cada tipo de transporte, Motivos de uso. Evaluación de la calidad del servicio.

4. RECURSOS DE MOVILIDAD.

4.1. Mapa con carreteras, líneas ferroviarias y de autobuses. Carril bici.

4.2. Costes y frecuencia de paso de cada transporte público. Horarios.

4.3. Ayudas a la movilidad.

4.4. Redes no formalizadas de colaboración en la movilidad.

5. DATOS ESTADÍSTICOS ECONÓMICOS, SOCIOECONÓMICAS Y DE OCUPACIÓN.

5.1. Porcentaje de empresas por sector productivo: servicios, comercio, industria, agricultura y ganadería.

5.2. Tasa de actividad, segmentación por edad y sexo.

5.3. Porcentaje de personas contratadas y paradas por cada sector productivo general y población joven.

5.4. Tasa de paro. Evolución histórica o paro en la EPA, por edades y sexo. Comparativa con provincia y CV.

5.5. Informes sobre el mercado laboral joven en cuanto a oportunidades. Sectores en crisis.

5.6. Tipos de contrataciones a que acceden las personas jóvenes por sexo y edad.

5.7. Porcentaje de personas ocupadas en la profesión para la cual se han formado.

5.8. Tasa de emprendimiento juvenil.

5.9. Porcentaje de jóvenes que no trabajan ni estudian.

5.10. Renta familiar mediana. Distribución por barrios.

5.11. Salario mediano de la juventud trabajadora por sexo y edad. Comparativa con la media toral.

5.12. Ingresos medianos de la población joven no ocupada.

5.13. Gastos mensuales de la juventud (% transporte, necesidades básicas, ocio, formación, vivienda, imagen).

6. RECURSOS DE OCUPACIÓN.

6.1. Agencia o agencias de desarrollo local o comarca. Servicios concretos o programas en marcha.

6.2. Oficinas de Labora.

6.3. Programas de inserción laboral de la Generalitat aplicables en el territorio.

6.4. Recursos de entidades empresariales o sindicales para jóvenes.

7. DATOS ESTADÍSTICOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN.

7.1. Distribución de la población total joven, por sexo, por nivel y tipo de estudios.

7.2. Tasa de escolaridad postobligatoria.

7.3. Tasa de abandono escolar, discriminada por edad y sexo, por etapa educativa.

7.4. Tasa de absentismo, discriminada por edad y sexo, por etapa educativa.

7.5. Tasa de graduación, por sexo y por etapas educativas.

7.6. Nº centros educativos y distribución de la juventud en ellos: públicos, privados y concertados.

7.8. Grado de plurilingüismo de la población joven. Lenguas concretas y nivel competencial.

7.9. Porcentaje de población joven de fuera que estudia en el territorio.

7.10. Porcentaje de población joven que estudia fuera del municipio.

8. RECURSOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN.



- 8.1. Lista de centros educativos con la oferta formativa.
- 8.2. Becas y ayudas al estudio específicas del territorio.
- 8.3. Ayudas a programas de investigación.
- 8.4. Planos contra el absentismo y el abandono escolar violencia machista, bullying, adicciones.

9. DATOS ESTADÍSTICOS DE SALUD, TAREAS DOMÉSTICAS Y ALIMENTACIÓN.

- 9.1. Datos sobre dolencias o problemas sanitarios más frecuentes en las personas jóvenes por sexo.
- 9.2. Cifras sobre depresión y ansiedad. Atención a jóvenes en salud mental por sexo.
- 9.3. Porcentaje de atenciones sanitarias relacionadas con la infección de VIH y otras ETS jóvenes por sexo.
- 9.4. Edad mediana de inicio de prácticas sexuales y otras estadísticas sobre sexualidad, por sexo.
- 9.5. Tasa de embarazo en menores de 18 años, 18-23, 24-29 y +30.
- 9.6. Porcentaje de jóvenes con hij@s (menores 18, de 18-23, 24-29 y +30) .
- 9.7. Hábitos de alimentación y porcentaje de jóvenes con problemas alimentarios.
- 9.8. Tiempo mediano semanal de dedicación a tareas domésticas y dedicación.
- 9.9. Tiempo mediano semanal de dedicación a tareas de cura e imagen personal y dedicación.

10. RECURSOS SANITARIOS Y DE SALUD.

- 10.1. Programas y servicios de salud.
- 10.2. Localización y disponibilidad de centros de salud y otros servicios de atención médica.

11. DATOS ESTADÍSTICOS DE VIVIENDA Y EMANCIPACIÓN.

- 11.1. Situación de convivencia de la población juvenil por sexo y por edades.
- 11.2. Tasa-edad de emancipación, por sexo.
- 11.3. Régimen de tenencia de la vivienda propia: alquiler o compra.
- 11.4. Datos sobre precio mediano del alquiler (m2).
- 11.5. Datos sobre precio mediano de compra (m2).
- 11.6. Número de viviendas familiares principales, secundarios y vacíos.

12. RECURSOS PARA FACILITAR LA VIVIENDA Y EMANCIPACIÓN.

- 12.1. Subvenciones u otras medidas que facilitan el acceso a la vivienda.
- 12.2. Bolsas de vivienda joven.
- 12.3. Planes de construcción de vivienda pública o de protección oficial.

13. DATOS ESTADÍSTICOS DE ACTIVIDADES DE OCIO.

- 13.1. Número de horas libres a la semana y franja horaria de tiempo de ocio entre semana y fines de semana.
- 13.2. Estadística de actividades principales de ocio juvenil (culturales, deportivas, sociales, festivas) por sexo y edad.
- 13.3. Espacios de ocio, públicos o privados, preferidos por la gente joven.
- 13.4. Información sobre recursos de ocio que les gustaría tener en su territorio.
- 13.5. Frecuencia de salidas nocturnas, por bloques de edad y sexo, Horario de vuelta. Lugares/actividades.
- 13.6. Porcentaje de personas jóvenes asociadas, por sectores asociativos, Edad y sexo.
- 13.7. Porcentaje de personas jóvenes que participan en programas o proyectos de ocio educativo.
- 13.8. Porcentaje de uso de redes sociales y redes sociales más utilizadas, Horas dedicadas. Por sexo y edad.
- 13.9. Conocimientos sobre seguridad en las redes.



- 13.10. Porcentaje de casas con acceso a Internet, hábitos de consumo de internet.
- 13.11. Cifras de adicciones tecnológicas (consumo y apuestas), casas de apuestas, online.
- 13.12. Estadísticas consumo de drogas, Frecuencia consumo alcohol y drogas. Inicio de consumo, por sexo y sustancia.
- 13.13. Lenguas habituales de comunicación en la familia, amistades, resto de relaciones, estudio y trabajo.
- 13.14. Datos de acceso diario y mensual a los espacios públicos para la juventud por edad y sexo.

14. RECURSOS DE OCIO.

- 14.1. Mapa de espacios públicos para el ocio. Abiertos o no: casas de cultura, bibliotecas, polideportivos, parques.
- 14.1. Servicios, programas y actividades de ocio de las administraciones. Condiciones de acceso.
- 14.2. Mapa de asociaciones con servicios, programas y actividades de ocio. Culturales, deportivos, festivas. Condiciones de acceso.
- 14.3. Condiciones, cuantía y fuentes de subvención a asociaciones que trabajan con jóvenes y criterios de adjudicación.
- 14.4. Información de los programas europeos que se desarrollan en el territorio, Erasmus+.
- 14.5. Planes de fortalecimiento del tejido asociativo y de voluntariado.
- 14.6. Grupos informales estables de jóvenes con repercusión social. Por sexo.
- 14.7. Consejos municipales o territoriales con presencia de jóvenes.
- 14.8. Descuentos para jóvenes.

15. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PROBLEMÁTICAS SOCIALES.

- 15.1. Factores principales de exclusión social al territorio.
- 15.2. Tasa de riesgo de pobreza en jóvenes, Privación severa por edad y sexo.
- 15.3. Lista de problemáticas detectadas y estadísticas por SS y/o UPCCA por edad y sexo.
- 15.4. Índice de población joven beneficiaria de la RVI.
- 15.5. Porcentaje de población joven con diversidad funcional. Tipo.
- 15.6. Cifras de violencia machista en población joven por franjas de edad.
- 15.7. Cifras sobre acoso escolar, discriminada por edad y sexo.
- 15.8. Percepción de seguridad en la calle, por edad y sexo en régimen cerrado o abierto, por sexo. Evolución histórica.
- 15.9. Índice de población joven condenada.

16. RECURSOS DESTINADOS A PROBLEMÁTICAS SOCIALES.

- 16.1. Recursos, programas y actividades con problemáticas sociales diversidad funcional o colectivos vulnerables (migrantes).

17. INTERESES (VALORES, PREOCUPACIONES, POSICIONAMIENTO TEMAS SOCIALES, VOLUNTARIADO).

- 17.1. Encuesta sobre intereses y necesidades por sexo y edad.
- 17.2. Encuesta sobre principales preocupaciones sociales.
- 17.3. Encuesta: feminismo, inmigración, libertad de género, aborto, tolerancia LGTBI, discriminación por sexo, desarrollo sostenible, cambio climático.
- 17.4. Encuesta sobre los medios utilizados para informarse.
- 17.5. Encuesta sobre participación política y electoral. Grado de interés por la política, Confianza en las instituciones.
- 17.6. Porcentaje que hacen voluntariado. Edad y sexo. Horas mensuales.
- 17.7. Información sobre conductas sexistas.



18. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD.

- 18.1. Existencia de una concejalía específica.
- 18.2. Perfil y cantidad de profesionales de juventud -formación, tipo de contratos, edad...
- 18.3. Número de usos de servicios específicos de juventud, por edades, sexo y frecuencia de uso.
- 18.4. Perfil estadístico del usuari@ joven de servicios y actividades municipales destinadas a la juventud.
- 18.5. Existencia de canales de comunicación entre la juventud y los ayuntamientos. Incidencia y evaluación de eficacia.
- 18.6. Diagnósticos previos de la situación joven del territorio. Evaluaciones de impacto de políticas de juventud.

19. RECURSOS GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE POLÍTICAS DE JUVENTUD.

- 19.1. Recursos municipales específicos para jóvenes.
- 19.2. Partida presupuestaria específica, con cuantía por capítulos.
- 19.3. Lista de informador@s claves (líderes jóvenes, personas notables relacionadas con jóvenes).
- 19.4. Redes de trabajo profesional que inciden en la intervención con jóvenes, municipales e intermunicipales.
- 19.5. Adhesión a los recursos y actividades del IVAJ.

SEGUNDO.- Que se de publicidad del Plan Territorial de Juventud de Cox para conocimiento general en la web/Sede electrónica del Ayuntamiento de Cox, y en la Web de la Xarxa Jove del Instituto Valenciano de Juventud.

TERCERO.- Dar traslado al Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) en cumplimiento del compromiso adquirido.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuantos actos sea preciso realizar en orden a la ejecución de este acuerdo.

DECIMOPRIMERO.-APROBAR LA CONCESIÓN DE UNA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO O AZUL DE LA LOCALIDAD DE COX A LOS GUARDIAS CIVILES D. FERNANDO MÁIQUEZ ILLÁN Y DÑA. MARÍA DEL MAR APARICIO CIRRE, DE UNA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO O AZUL DE LA LOCALIDAD DE COX A LOS POLICÍAS LOCALES D. MIGUEL ÁNGEL BOTELLA VERDÚ, D. ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ Y D. RAÚL SERNA CASTILLEJOS, Y DE DOS MEDALLAS AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO O AZUL DE LA LOCALIDAD DE COX AL POLICÍA LOCAL D. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA SEGURA. (Expediente Gestiona número: 1589/2023 de 15/10/2023)

Da cuenta la portavoz del grupo PP, Ana Isabel Fulleda, de la siguiente propuesta. Con anterioridad, el concejal del PP, Ramón Pertusa, pone de manifiesto su ausencia y abstención por parentesco de afinidad con alguno de los interesados en la concesión:

ANTECEDENTES:



El Ayuntamiento Pleno de Cox, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009 adoptó el acuerdo de conceder la medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul, para recompensar y distinguir a los miembros del Cuerpo de la Policía Local por distinguirse notablemente en el cumplimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional, así como a aquellas personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox, con base legal en los artículos 14 y 26 del Reglamento Especial de Honores y distinciones de la localidad de Cox –BOP nº 95 de fecha 26-04-06-.

Con base en el acuerdo reseñado anteriormente, se debe recompensar y distinguir a aquellos policías que tienen una conducta ejemplar en su vida profesional y al haber contribuido con su trabajo diario al bienestar de los ciudadanos.

El guardia civil D. Fernando Máiquez Illán, además de destacar por su vocación de servicio, esfuerzo y profesionalidad, habiendo realizado a lo largo de su carrera profesional servicios al ciudadano de extraordinaria dificultad y relevancia, es el responsable de impartir las clases educativas del *Plan Director (plan director para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos)* implantado por la Secretaría de Estado de la Seguridad del Ministerio del Interior, el cual el agente viene impartiendo durante casi 5 años a los alumnos de los Centros Educativos de Cox, siendo de gran importancia para los jóvenes de la localidad.

Las líneas básicas que desarrolla el guardia civil en su formación son las siguientes:

Facilitar información general a los niños, niñas y adolescentes de los principales problemas de seguridad y factores de riesgo que les afectan como colectivo, prestando especial atención a aspectos tales como acoso escolar, prevención frente a los riesgos derivados del consumo de drogas y alcohol, así como ante cualquier otra adicción, problemática relacionada con grupos violentos juveniles, conductas incívicas y vandálicas, o conductas relacionadas con incidentes motivados por prejuicios como pueden ser los delitos de odio o discriminación, violencia sobre la mujer, violencia de género digital o ciberviolencia de género.

Fomentar la cultura de la prevención, la protección y el desarrollo de competencias digitales ligadas a la ciberseguridad desde edades tempranas, involucrando también a las familias y a la comunidad educativa.

Mejorar su conocimiento y confianza en relación con el funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el servicio público que prestan a la comunidad, así como sobre los distintos canales de comunicación con las mismas, entre ellos, la aplicación de seguridad ciudadana para dispositivos móviles ALERTCOPS.

La guardia civil Dña. María del Mar Aparicio Cirre, además de destacar por su integridad, honor y profesionalidad, en permanente proceso de formación, de trato agradable y habiendo realizado a lo largo de su carrera profesional servicios al ciudadano de extraordinaria dificultad y relevancia, pertenece al equipo responsable de realizar el seguimiento, protección y atención personalizada de las víctimas de violencia sobre la mujer.

Las líneas básicas que desarrolla la guardia civil en su formación son las siguientes: Gestión de la seguridad y protección de las víctimas de violencia sobre la mujer.

Evaluación del riesgo de las víctimas de violencia de género mediante intervención rigorosa, formada, proactiva y rigurosa de los agentes encargados del seguimiento y protección.

Entrevista personal con las víctimas, dándoles información y asistencia orientativa, operativa y asistencial, recomendándole medidas de autoprotección adaptadas a las circunstancias concretas.



En relación con la prevención de la seguridad ciudadana en el municipio de Cox, en la madrugada del día 30 de junio de 2023, la patrulla de servicio compuesta entre otros por la agente propuesta, recibieron aviso de Policía Local del municipio, indicando que estaban observando varias siluetas en los tejados de una empresa situada en el Polígono Industrial de Cox.

Una vez personada la patrulla en el lugar de los hechos, y en coordinación con Policía Local de Cox y Policía Local de Callosa de Segura, lograron la detención en el propio tejado de la nave de 3 personas de nacionalidad Yugoslava y Serbia, los cuales fueron sorprendidos in fraganti cometiendo un robo con fuerza en las cosas en interior de nave industrial.

Los agentes de la policía local de Cox D. Miguel Ángel Botella Verdú, D. Ángel García González y D. José Antonio Cartagena Segura, así como el agente de la policía local de Granja de Rocamora D. Raúl Serna Castillejos, llevando a cabo su servicio de manera asociada con la policía local de Cox, han contraído méritos suficientes en el ejercicio de su actividad profesional diaria al encontrarse durante un periodo de tiempo prolongado en la que la plantilla de la Asociación de Policía Local de Cox-Granja de Rocamora se vio mermada en número de efectivos disponibles debido a situaciones sobrevenidas e imprevistas donde se produjo la marcha de algunos policías a otras poblaciones tras aprobar procesos selectivos en estas administraciones.

Debido a ello, los policías locales referidos tuvieron que realizar un esfuerzo extraordinario con especial dedicación e implicación en el ejercicio de sus funciones, llevando a cabo de manera ejemplar la cobertura de los servicios asignados, destacando por su profesionalidad y sensibilidad en el momento en que se les requirió de tal esfuerzo extra, teniendo una disponibilidad permanente en beneficio del servicio al ciudadano y al municipio.

Esta gran profesionalidad se vio reflejada en el cumplimiento óptimo de las funciones propias que se les atribuye en la Ley Orgánica 2/86 de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y llevando a cabo servicios de extraordinaria dificultad y de indudable mérito, como por ejemplo en la prevención de la seguridad ciudadana verse implicados en detenciones por delitos donde sus autores eran pillados “infraganti” realizando el hecho. Todo ello, sin olvidar el servicio concreto al ciudadano que como policías de proximidad dan siempre, además de llevar a cabo todas aquellas coberturas necesarias para que los eventos realizados en el municipio se pudieran llevar a cabo garantizando la seguridad de estos (marchas, carreras ciclistas, carnavales, procesiones de Semana Santa, etc.).

El agente de la policía local de Cox D. José Antonio Cartagena Segura, que se incorporó a la plantilla de Policía Local de Cox en marzo del 2021, a su llegada propuso la creación de una herramienta muy necesaria a día de hoy como son las redes sociales, donde nuestro cuerpo policial carecía de todo canal de comunicación.

Pues bien, con la creación en mayo del 2021 de estos canales de comunicación de la policía local, se ha podido comprobar el éxito de estos teniendo en la actualidad más de 1.400 seguidores en la página de *Facebook*, más de 1.150 seguidores en la página de *Instagram* y con presencia también en *Telegram*, donde además de servir como canal de información para los ciudadanos (eventos, normativas actuales, etc.), se informa sobre su quehacer diario, actuaciones de mayor relevancia, etc. Incluso, estos canales de comunicación están siendo un ejemplo y referencia para otras policías locales y, además, sirven para hacerse eco de ellos los propios medios de comunicación para dar sus noticias de prensa.



Esto no hace otra cosa que enaltecer, reforzar y distinguir la imagen de nuestro municipio, destacando meritoria y diariamente en su trabajo, incluso llevándolo a cabo fuera de su jornada laboral.

En atención a los hechos que han quedado expuestos, y de conformidad con los fundamentos jurídicos que se mencionan a continuación, por mi autoridad se incoa el presente procedimiento administrativo para la concesión, en su caso, de una medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox a los guardias civiles D. Fernando Máiquez Illán y Dña. María del Mar Aparicio Cirre, de una medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox a los policías locales D. Miguel Ángel Botella Verdú, D. Ángel García González y D. Raúl Serna Castillejos, y de dos medallas al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox al policía local D. José Antonio Cartagena Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ostenta la competencia para iniciar este procedimiento el Señor Alcalde-Presidente de esta localidad de Cox, con la designación de entre los funcionarios de la Corporación, de un instructor y secretario, que se ocuparán de la tramitación del expediente [artículo 34 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox, en adelante R.E.H.D.C. (BOP de Alicante nº 95, fecha 26-04-06, modificación BOP de Alicante nº. 107, fecha 09/06/2009)]

El artículo 26, del R.E.H.D.C., dispone que «serán recompensados con la concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cox, que [...] contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local; también podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox; se concederá a los Policías Locales que se destaqueen diariamente en su trabajo; así como aquellos que desarrolleen eficazmente y meritoriamente, los cometidos de la Policía, para enaltecer, reforzar y distinguir a esta»

Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su virtud, y en uso de las atribuciones que otorga el Título III, artículo 34, del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox- A, se formula el siguiente

En base a lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protocolo de fecha 25/10/2023

Se acuerda por unanimidad de los once concejales que participan en la votación (teniendo en cuenta que el concejal Ramón Pertusa ha manifestado su ausencia y abstención por parentesco de afinidad con alguno de los interesados en la concesión):

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox a los guardias civiles D. Fernando Máiquez Illán y Dña. María del Mar Aparicio Cirre, de una medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox a los policías locales D. Miguel Ángel Botella Verdú, D. Ángel García González y D. Raúl Serna Castillejos, y de dos medallas al mérito policial con distintivo blanco o azul de la localidad de Cox al policía local D. José Antonio Cartagena Segura.



SEGUNDO.- Acordar la entrega de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco, a las personas propuestas, el próximo día 06 de diciembre de 2023, en el acto público que se celebrará en esta localidad, con motivo del día de la Constitución.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

DECIMOSEGUNDO: APROBAR LA CONCESIÓN DE LA PLACA-MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO A LA GUARDIA CIVIL DE CALLOSA DE SEGURA Y A LA USECIC DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TORREVIEJA(Expediente Gestiona número: 1589/2023 de 15/10/2023)

Da cuenta la portavoz del grupo PP, Ana Isabel Fulleda, de la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento Pleno de Cox, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009 adoptó el acuerdo de conceder la medalla al mérito policial con distintivo blanco o azul, para recompensar y distinguir a los miembros del Cuerpo de la Policía Local por distinguirse notablemente en el cumplimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional, así como a aquellas personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox, con base legal en los artículos 14 y 26 del Reglamento Especial de Honores y distinciones de la localidad de Cox –BOP nº 95 de fecha 26-04-06-.

Con base en el acuerdo reseñado anteriormente, se debe recompensar y distinguir a aquellos policías que tienen una conducta ejemplar en su vida profesional y al haber contribuido con su trabajo diario al bienestar de los ciudadanos.

Los pasados días 14 y 15 de julio del 2023, en plenas fiestas patronales en honor a la Virgen del Carmen de Cox, la USECIC de la Guardia Civil de Torrevieja se personó en nuestro municipio llevando a cabo el servicio nocturno en coordinación con el Teniente Jefe de la Guardia Civil de Callosa de Segura y con el Jefe de la Policía Local de Cox, llegando entre todos los cuerpos policiales a tener un éxito encomiable en la seguridad que se dio a nuestros vecinos y visitantes en estas fechas tan señaladas.

Fue todo un éxito poder disfrutar de unas fiestas patronales con la garantía de seguridad que todos estos cuerpos policiales nos brindaron esas noches, más si cabe teniendo en cuenta que en esas fechas se tenían noticias de municipios cercanos donde sus fiestas patronales se estaban viendo empañadas por varios hechos de inseguridad, delitos, reyertas, etc. Además, hay que tener en cuenta que son fechas estivales donde gran parte de municipios de la comarca se encuentran en fiestas patronales y donde también se da una mayor masificación de personas en la zona costera de nuestra comarca, hechos estos que aún engrandecen más la presencia de esta unidad en nuestra población.

Considerando todo ello, y con base jurídica en el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox, se estima que estas colaboraciones y coordinaciones entre cuerpos policiales son merecedoras de reconocimiento por parte de las Administraciones Pùblicas.

La efectiva coordinación existente entre la Guardia Civil de Callosa de Segura y el cuerpo de Policía Local de Cox, han dado lugar de manera continuada en el tiempo al esclarecimiento, detención y puesta a disposición judicial de los presuntos autores de hechos delictivos.

Las reuniones periódicas mantenidas por los jefes de ambos cuerpos, incluso fuera de sus jornadas de trabajo, donde se lleva a cabo la creación de medidas de



prevención ante hechos delictivos y puesta en común de líneas de trabajo competenciales, han dado sus resultados en la resolución de estos delitos, resaltándose como los de mayor importancia los delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, etc) en nuestra población.

Además, es reseñable también, al igual que en el punto anterior tercero, que los días 14 y 15 de julio 2023, una patrulla de Guardia Civil de Callosa de Segura, con el Teniente Jefe al mando, estuvo durante ambas noches coordinándose en los servicios con el Jefe de la Policía Local de Cox y el Teniente Jefe de la USECIC Torrevieja, dando mayor garantía de seguridad en nuestras fiestas patronales.

En atención a los hechos que han quedado expuestos, y de conformidad con los fundamentos jurídicos que se mencionan a continuación, por mi autoridad se incoa el presente procedimiento administrativo para la concesión, en su caso, de una Placa de honor del Ayuntamiento de Cox en su categoría de medalla al mérito policial a los cuerpos de la Guardia Civil de Callosa de Segura y de la USECIC-Guardia Civil de Torrevieja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ostenta la competencia para iniciar este procedimiento el Señor Alcalde-Presidente de esta localidad de Cox, con la designación de entre los funcionarios de la Corporación, de un instructor y secretario, que se ocuparán de la tramitación del expediente [artículo 34 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox, en adelante R.E.H.D.C. (BOP de Alicante nº 95, fecha 26-04-06, modificación BOP de Alicante nº. 107, fecha 09/06/2009)]

El artículo 26, del R.E.H.D.C., dispone que «serán recompensados con la concesión de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco o azul, a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Cox, que [...] contraigan méritos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que hayan contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local; también podrá ser concedida a personas e instituciones que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local de Cox; se concederá a los Policías Locales que se destaqueen diariamente en su trabajo; así como aquellos que desarrollen eficazmente y meritoriamente, los cometidos de la Policía, para enaltecer, reforzar y distinguir a esta»

Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su virtud, y en uso de las atribuciones que otorga el Título III, artículo 34, del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox- A, se formula el siguiente.

En base a lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protocolo de fecha 25/10/2023

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de la placa-medalla al mérito policial con distintivo blanco a la Guardia Civil de Callosa de Segura y a la USECIC de la Comandancia de la Guardia Civil de Torrevieja.

SEGUNDO: - Acordar la entrega de la Medalla al mérito Policial con distintivo blanco, a las personas propuestas, el próximo día 06 de diciembre de 2023, en el acto público que se celebrará en esta localidad, con motivo del día de la Constitución.

TERCERO:- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.



DECIMOTERCERO.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA CRUZ A LA CONSTANCIA POLICIAL, CON DISTINTIVO DE BRONCE A LOS POLICÍAS LOCALES DE COX D. MIGUEL ÁNGEL BOTELLA VERDÚ Y D. JOSÉ ANTONIO CARTAGENA SEGURA.(Expediente Gestiona número: 1589/2023 de 15/10/2023)

Da cuenta la portavoz del grupo PP, Ana Isabel Fulleda, de la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento Pleno de Cox, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009 adoptó el acuerdo de conceder la Cruz a la Constancia Policial a los miembros de la Policía Local de Cox que tengan una relación de servicios de carácter permanente, estableciéndose diez años para el distintivo de bronce como funcionarios de carrera. Además, para estos efectos se computarán también los años prestados en otras fuerzas y cuerpos de seguridad como funcionario de carrera, siempre y cuando desempeñen actualmente sus funciones en la Jefatura de la Policía Local de Cox al menos durante un año consecutivo, con base legal en el artículo 29 del Reglamento Especial de Honores y distinciones de la localidad de Cox –BOP nº 95 de fecha 26-04-06-.

Con base en el acuerdo reseñado anteriormente, se debe distinguir a aquellos policías que tienen una conducta intachable en su vida profesional y que tengan una relación de servicios de al menos diez años como funcionario de carrera.

Los policías locales D. Miguel Ángel Botella Verdú y D. José Antonio Cartagena han demostrado tener una conducta intachable en el cumplimiento de su deber, cumpliendo fielmente con las funciones de su cargo, durante al menos diez años como funcionarios de carrera y encontrándose actualmente como funcionarios en la plantilla de la Policía Local de Cox durante al menos un año consecutivo

En atención a los hechos que han quedado expuestos, y de conformidad con los fundamentos jurídicos que se mencionan a continuación, por mi autoridad se incoa el presente procedimiento administrativo para la concesión, en su caso, de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce a los policías locales de Cox D. Miguel Ángel Botella Verdú y D. José Antonio Cartagena Segura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ostenta la competencia para iniciar este procedimiento el Señor Alcalde-Presidente de esta localidad de Cox, con la designación de entre los funcionarios de la Corporación, de un instructor y secretario, que se ocuparán de la tramitación del expediente [artículo 34 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox, en adelante R.E.H.D.C. (BOP de Alicante nº 95, fecha 26-04-06, modificación BOP de Alicante nº. 107, fecha 09/06/2009)]

El artículo 29, del R.E.H.D.C., dispone que: “*1. Se concederá a los Policías Locales pertenecientes a la Jefatura de Policía local de Cox, con independencia de su categoría, que tengan una relación de servicios de carácter permanente, estableciéndose diez años para el distintivo de bronce, quince para el de plata y veinte para el de oro, como funcionarios de carrera, en todas sus categorías, independientemente en la situación administrativa en la que se encuentren. 2. Para estos efectos se computarán también los años prestados en otras fuerzas y cuerpos de seguridad, como funcionarios de carrera, siempre y cuando desempeñen actualmente, sus funciones en la Jefatura de la Policía Local de Cox, al menos durante un año consecutivo. 3. Los Policías Locales, deberán solicitar en primer lugar la concesión de*



la cruz a la Constancia Policial con distintivo bronce, transcurridos tres años desde su concesión, la de plata y transcurridos cinco desde su concesión la de categoría de oro [...]”.

Por todo ello, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en su virtud, y en uso de las atribuciones que otorga el Título III, artículo 34, del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox- A, se formula el siguiente.

En base a lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protocolo de fecha 25/10/2023

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de la Cruz a la Constancia Policial, con distintivo de bronce a los policías locales de Cox D. Miguel Ángel Botella Verdú y D. José Antonio Cartagena Segura.

SEGUNDO.- Señalar el día 6 de diciembre de 2023, día de la Constitución, para la entrega de las correspondientes condecoraciones.

TERCERO:- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

DECIMOCUARTO.- APROBAR LA CONCESIÓN DE UNA FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA AL AGENTE DE POLICÍA LOCAL, ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO DE ORIHUELA, D. VÍCTOR MANUEL NAVARRETE CHORRO

Da cuenta la portavoz del grupo PP, Ana Isabel Fulleda, de la siguiente propuesta:

En fecha 17 de octubre de 2023, mediante registro de entrada recibido en este Ayuntamiento con nº 2023-E-RE-1999, se recibe solicitud de D. Víctor Manuel Navarrete Chorro con DNI 74367565D, actualmente policía local de Orihuela, donde solicita que le sean reconocidas mediante el otorgamiento de una felicitación pública el haber ejercido las funciones de apoyo a la Jefatura Operativa de la Asociación de Policía Local Cox-Granja de Rocamora en los años entre el 2018 y el 2022, donde él desempeñaba sus funciones como Jefe de la Policía Local de Granja de Rocamora y tras asociarse ambos municipios, pasó a ostentar el cargo de apoyo a la Jefatura de la Asociación en los años referidos.

Vistas la cantidad de funciones que ejercía el solicitante cuando ejerció el cargo en la Asociación, tales como: organización de eventos y fiestas (patronales, de Semana Santa, etc.), funciones de jefatura en temporada estival (cuando el Jefe de la Policía Local de Cox disfrutaba de sus vacaciones), organización del propio funcionamiento interno de la jefatura de policía local de la asociación, etc. de las cuales tanto compañeros, como esta Alcaldía y el concejal de seguridad ciudadana éramos conocedores de ellas.

Valorando que el solicitante ejercía con total dedicación y profesionalidad las funciones que viene recogidas en el apartado 8.2 del acuerdo de colaboración (Expte. Gestiona 548/2017 del 31/05/2017) entre el Ayuntamiento de Cox y Granja de Rocamora para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de Policía Local, para el agente Apoyo-Jefatura Operativa que son las descritas en su instancia, además de las funciones que tiene encomendadas como agente



de policía local y, en virtud de los artículos 189, 190 y 191 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (EDL 1986/12278), y el artículo 33 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox.

En base a lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protocolo de fecha 25/10/2023.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Conceder al antiguo Jefe de la Policía Local de Granja de Rocamora, actual agente de policía local de Orihuela, D. Víctor Manuel Navarrete Chorro UNA FELICITACIÓN PERSONAL PÚBLICA.

SEGUNDO.- Señalar el día 6 de diciembre de 2023, día de la Constitución, para la entrega de las correspondientes condecoraciones.

TERCERO:- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

DECIMOQUINTO.- APROBAR LA CONCESIÓN DE AGRADECIMIENTO PERSONAL PÚBLICO A LOS ENCARGADOS DE SERVICIOS Y OBRAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COX D. DOMINGO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ Y D. MANUEL LOZANO GÓMEZ

Da cuenta la portavoz del grupo PP, Ana Isabel Fulleda, de la siguiente propuesta:

En informe propuesta de distinciones del Jefe de la Policía Local de Cox donde propone e informa favorablemente en la concesión de agradecimiento personal público a los encargados de servicios y obras del Excmo. Ayuntamiento de Cox D. Domingo Fernández Fernández con DNI 48463057X y D. Manuel Lozano Gómez con DNI 72520971Q

Vista la motivación expuesta por el jefe de la policía local de Cox donde se expone:

“[...] como trabajadores de este Ayuntamiento deben de hacer bien el trabajo y funciones encomendadas que tiene cada uno, sabemos que ello se puede hacer bien o extraordinariamente bien.

Visto que se viene observando esta colaboración recíproca en la organización de eventos en lo que respecta a la correcta señalización y desvíos del tráfico, dando la seguridad óptima para que la celebración de todos estos salgan correctamente, llevando a cabo en muchas ocasiones un esfuerzo extraordinario, esta Jefatura valora este esfuerzo que se realiza por parte de los empleados de este Ayuntamiento y en lo que respecta a la policía local, para que con su trabajo se dé la seguridad necesaria a los ciudadanos y puedan disfrutar de unos eventos y fiestas seguras.

Además, se tiene en cuenta por el jefe de esta policía local su predisposición y premura en cuanto se les solicita de sus servicios, incluso en aquellos casos que se encuentran fuera de su jornada laboral y son requeridos para señalizar, limpiar, etc. alguna zona necesaria por urgencia sobrevenida.

La imagen del municipio al exterior también se da con un correcto mantenimiento y mejora de la señalización vial fija y circunstancial y esta labor también es de reconocer a los encargados de servicios y obras de este ayuntamiento ya que con su trabajo se consiguen tanto el correcto mantenimiento de la señalización viaria, como que la imagen de esta sea acorde a nuestro municipio.”



Valorando que los trabajadores propuestos ejercen con total dedicación y profesionalidad las funciones que tienen encomendadas y apreciando lo referenciado por el jefe de la policía local de Cox y, en atención al Reglamento Especial de Honores y Distinciones de la localidad de Cox.

En base a lo anterior, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Protocolo de fecha 25/10/2023

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a los encargados de servicios y obras del Excmo. Ayuntamiento de Cox D. Domingo Fernández Fernández y D. Manuel Lozano Gómez un AGRADECIMIENTO PERSONAL PÚBLICO a cada uno de ellos.

SEGUNDO.- Señalar el día 6 de diciembre de 2023, día de la Constitución, para la entrega de las correspondientes condecoraciones.

TERCERO:- Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para cuantos actos sean precisos en ejecución de este acuerdo.

DECIMOSEXTO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

16.1.- Quejas vecinales por la inseguridad y los robos en viviendas.

El portavoz de Vox, José A. Ricart, pone de manifiesto, en relación con las concesiones y agradecimientos otorgados, la queja existente en Cox por la inseguridad y los robos que se están produciendo en viviendas, y pregunta si es que no hay suficiente policía para cubrir los servicios, puesto que los robos se producen a plena luz del día. Se han puesto cámaras, pero, ¿sirven para algo?; ¿qué es lo que está fallando?

Contesta el Alcalde que las cámaras se están poniendo, y la intención es que sí sirvan.

Ramón Pertusa, concejal de seguridad ciudadana, manifiesta que, después de muchos años, se cuenta en la actualidad con la plantilla de la Policía Local completa; hasta ahora cubierta por un número significativo de interinos, y que en breve será por funcionarios de carrera. Actualmente hay 2 agentes por turno, las 24 horas del día, por lo que no es que hagan falta policías, sino que sobran delincuentes. Y aprovecha para dar las gracias a los cuatro policías que durante meses han estado cubriendo los servicios porque no hubiera ningún turno sin policía.

Pregunta José A. Ricart cuántos efectivos tiene la plantilla, quizá 12 ó 13, pero quizás harían falta 4 ó 5 más.

Contesta Ramón Pertusa que se ha pedido a la Generalitat un aumento de agentes, pero no se pueden meter más. En este sentido el Ayuntamiento no puede decidir lo que estipula la ley en función del número de habitantes.

Dice José A. Ricart que no entiende cómo se hacen las cosas, puesto que 13 policías para dos municipios no son suficientes para una buena vigilancia. Si el pueblo se puede permitir tener más policía, habría que intentarlo.

Le dice el Alcalde que no pueden saltarse la ley. Es difícil cubrir turnos, y cuando hay bajas surgen muchos problemas.

16.2.- Celebración de Comisiones Informativas: petición de que sea en un horario de tarde compatible con quién trabajar por la mañana.

Es lo que plantea la portavoz del grupo PSOE, Serena Simón.

Contesta el Alcalde que la ley ampara para que pida permiso en su trabajo. La celebración en horario matinal viene determinada porque debe ser cuando puedan estar



presentes los técnicos municipales. Hay que tener en cuenta que se celebran aproximadamente cada dos meses.

Plantea Serena Simón si se pueden celebrar, en vez de a las 9,00, a partir de las 12,00, por ejemplo.

Contesta el Alcalde que se tendrá en cuenta.

16.3.- Línea de autobuses para desplazamientos al hospital comarcal.

Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, traslada la sugerencia vecinal para que, con motivo de la ampliación del hospital comarcal y la falta de plazas de aparcamiento que ello supone, se hagan gestiones para que se habilite la línea de autobuses Cox-Granja-Albatera, que actualmente no entra en los circuitos habilitados para otras localidades.

Contesta el Alcalde que mañana tiene prevista una cita con el Director del Hospital para trasladarle la necesidad de solucionar este problema, no solo mientras duren las obras, sino también para después, puesto que con la ampliación las plazas de aparcamiento disminuirán.

16.4.- Colocación de más contenedores para reciclaje.-

Serena Simón, portavoz del grupo PSOE, traslada la sugerencia vecinal para que se coloquen más contenedores de reciclaje en las calles donde faltan, sea para el vidrio, papel y/o plástico, de forma que estén los tipos en todos los puntos donde actualmente falta alguno de ellos.

Dice Adoración Lozano, concejal de Aseo Urbano, que se está trabajando sobre este tema. Hay 19 puntos en el municipio y se está trabajando para dar un giro a la situación. El pueblo ha crecido considerablemente desde que se firmó el contrato en vigor, y se están haciendo estudios al respecto.

16.5.- ¿Acuerdo con Hermanos Alfosea?

Pregunta José A. Ricart si hay algún acuerdo con Hermanos Alfosea.

Contesta el Alcalde ha habido reuniones privadas entre ellos y vecinos, pero se trata de datos del ámbito privado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dando por finalizada la sesión a las veintiuna horas y treinta minutos del día de su comienzo de lo que, como secretario, certifico.

